



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 061-2013-GR/PR

VISTO:

El Informe Legal N°1722-2012-GR/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; la Solicitud con Registro SIAP N° 59586-2012 del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú-SUTEP; la Sentencia N° 939-2012-4JETT Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con Registro SIAP N° 59586-2012 el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú-SUTEP, solicita se expida una Resolución Ejecutiva Regional que les haga extensiva la aplicación del Decreto Regional N°05-2011-Arequipa; respecto al pago de la Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación para los Auxiliares del Sector de Educación nombrados de conformidad a la Ley del Profesorado N°24029 y su modificatoria N°25212 y su respectivo reglamento el DS N°019-90-ED;

Que, con Informe Legal N°1722-2012-GR/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de opinión que debe desestimarse por IMPROCEDENTE el pedido del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú-SUTEP;

Que, la Ley de Reforma Magisterial/LEY N° 29944 establece en su Décimo Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final.- Derogatoria: "Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley". (El subrayado es nuestro);

Que, con Sentencia N°939-2012-4JETT el Poder Judicial declara INFUNDADA la demanda sobre percepción de la bonificación del 30% por Preparación de Clases y Evaluación calculada sobre la Remuneración Total dispuesta por la Ley del Profesorado/Ley N°24029; en cuyo considerando el Sr. Magistrado fundamenta su decisión en que "los auxiliares de educación son considerados como personal docente sin título pedagógico en servicio. El reglamento normara las características de sus funciones." Asimismo, invoca al Decreto Supremo N°019-90-ED, Art. 273° "La consideración de los Auxiliares de Educación como docentes, a que se refiere el Artículo 64° de la Ley del Profesorado, no interfiere ni equivale a las funciones propias de profesor de aula y/o asignatura, correspondiéndoles esencialmente las acciones de apoyo técnico pedagógicas al profesorado, participación en actividades formativas, disciplinarias, de bienestar del educando, y administrativas propias de su cargo". (El subrayado es nuestro);



Que, en relación a lo resuelto por el Poder Judicial en la Sentencia N°939-2012-4JETT, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial- Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Art. 4°.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (El subrayado es nuestro). Por lo tanto, la Región no podría ir en contra de lo resuelto por el Órgano Judicial, de lo contrario la autoridad administrativa incurriría en responsabilidad;

Que, con la aprobación de la Ley de Reforma Magisterial/Ley N° 29944, queda derogada la Ley del Profesorado/Ley N°24029-25212, que reconoce a los docentes nombrados y contratados el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación. Por lo tanto, al ya no encontrarse vigente la Norma que reconocía el pago de la Bonificación Especial y la nueva Ley de Reforma Magisterial ya no regula sobre el pago de la Bonificación Especial bajo ninguna modalidad; no existiría ningún sustento legal que respalde la emisión de una resolución estimando el pedido del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú-SUTEP;

Estando a los documentos del Visto; y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley de Reforma Magisterial/LEY N° 29944; la Ordenanza 10-Arequipa; y, en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar por IMPROCEDENTE el pedido del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú-SUTEP, sobre la emisión de una Resolución Ejecutiva Regional que les haga extensivo el pago de la Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación a los Auxiliares del Sector de Educación nombrados de conformidad a la Ley del Profesorado N°24029 y su modificatoria N°25212 y su respectivo reglamento el DS N°019-90-ED.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la notificación de la presente resolución al Sindicato a que se refiere el Artículo precedente.

Dada en la Sede Presidencial del Gobierno Regional Arequipa a los VEINTINUEVE días del mes de ENERO del Dos Mil Trece.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

